



Santiago de Cali, noviembre 5 del 2021

Señores

JUZGADO DIECIOCHO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

E.S.D

Proceso: 76001-33-33-018-2020-00014-00

Demandante: LEILA FRANCESCA RAMÍREZ TORRES Y OTROS

Demandado: HOSPITAL JOAQUÍN PAZ BORRERO E.S.E

Llamado en garantía: ASOCIACIÓN GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE – SIGLA “AGESOC”

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Referencia: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

LUNA MELISSA MONTOYA GUERRERO, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.157.660 expedida en Santiago de Cali (Valle) y Tarjeta Profesional No 263.911 del Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio del poder que me ha conferido la presidente de la **Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – Sigla “AGESOC”** con NIT. 900.522.923-8, inscrita en depósito ante el Ministerio de Trabajo mediante la Resolución No.000679 del 2 de mayo del 2012, como consta en la certificación expedida por el Ministerio del Trabajo, por medio del presente escrito me dirijo ante este Despacho a fin de formular el siguiente:

1. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Solicito respetuosamente se cite a la Compañía Aseguradora de FIANZAS S.A., sigla “SEGUROS CONFIANZA S.A.”, identificada tributariamente con el NIT. 860.070.374-9, representada legalmente por el señor LUIS ALEJANDRO RUEDA RODRÍGUEZ, o quien haga sus veces, para que se haga parte en este proceso, a fin de que concurra al pago total o parcial de los perjuicios que se declaren como probados y por los cuales se condene a la Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – Sigla “AGESOC”, de acuerdo a la garantía única de seguros de cumplimiento en favor de entidades estatales de los contratos suscritos con la Red de Salud del Norte E.S.E, vigentes a la fecha en que se sucedieron los hechos

Cali, Valle del Cauca Colombia
Dirección: Calle 39 N 4 N 151/ La Flora
Teléfono: 659 4001
agesoc@hotmail.com

narrados en la demanda y en el llamamiento en garantía efectuado por dicha entidad.

2. HECHOS EN QUE SE FUNDA EL LLAMAMIENTO

1.- En su Despacho se adelanta proceso de Reparación Directa contra el Hospital San Juan de Dios, la Red de Salud Norte E.S.E y Otros, radicado bajo el No 76001-33-33-018-2020-00014-00, instaurado por LEILA FRANCHESCA RAMÍREZ TORRES Y OTROS .

2.- En dicho proceso, buscan los demandantes radicar en cabeza de los demandados, la responsabilidad por los perjuicios materiales y morales a ellos presuntamente causados como consecuencia de la publicación de un video durante la atención en el servicio de urgencias de la Red de Salud del Norte E.S.E, el día 10 de noviembre del 2017, a la menor SOFIA MORALES RAMÍREZ y a su padre CHRISTIAN FERNANDO MORALES DARAVIÑA.

3.- En consecuencia, la E.S.E solicitó a la **Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente** – Sigla “**AGESOC**”, como llamado en garantía teniendo en cuenta que al momento de los hechos se encontraban vigentes contratos sindicales para el apoyo en la operación de los servicios de salud.

4.- El Sindicato **Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente** – Sigla “**AGESOC**” suscribió con la Red Salud del Norte E.S.E los Contratos Sindicales de Operación de Servicios de Salud No. 1.5.1.248.2017, 1.5.1.249.2017, 1.5.1.250.2017 y 1.5.1.263.2017, los cuales fueron aportados al presente proceso por la E.S.E.

5.- Dichos contratos cuenta con las siguientes pólizas de tienen como garantía las siguientes pólizas de responsabilidad civil extracontractual para entidades estatales:

No. de Contrato	No. De Póliza
1.5.1.248.2017	16 RE002179
1.5.1.249.2017	16 RE002180
1.5.1.250.2017	16 RE002183
1.5.1.263.2017	16 RE002197

6.- Como quiere AGESOC ampara ésta clase de riesgos con Pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual, es que se llama en garantía para que el

evento en que sea condenado, pueda repetir contra las citadas Compañías de Seguros, en lo que tiene que ver sobre esta clase de riesgos.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Al presente asunto le son aplicables las siguientes normas, artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso y artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito al señor Juez tener como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia Póliza de garantía única de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 16 RE002179
- Copia Póliza de garantía única de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 16 RE002180
- Copia Póliza de garantía única de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 16 RE002183
- Copia Póliza de garantía única de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 16 RE002197

Pruebas trasladadas:



1. Copia de la demanda y sus anexos, las cuales fueron objeto de traslado al Sindicato Asociación Gremial Especializada en Salud del Occidente – Sigla “AGESOC”.
2. Copia de la contestación de la demanda y sus anexos.

5. ANEXOS:

1. Copia del poder otorgado.
2. Las pruebas documentales solicitadas en el presente llamado en garantía.
3. Copia del certificado de inscripción y vigencia de AGESOC.
4. Copia Cédula de Ciudadanía Representante Legal.

6. LUGAR DE NOTIFICACIONES PERSONALES Y COMUNICACIONES PROCESALES.

Las notificaciones personales de mi mandante y las mías se recibirán en la Calle 39 N. 4 N – 151, Barrio: La Flora, Cali, Valle del Cauca o en el correo electrónico agesoc@hotmail.com

El llamado en garantía las recibirá en la Calle 82 No. 11 – 37, Piso 7, Bogotá D.C o en el email de notificaciones judiciales correos@confianza.com.co

Atentamente,

Luna M Montoya G
LUNA MELISSA MONTOYA GUERRERO
No. C.C. 1.144.157.660 de Cali, (V)

Cali, Valle del Cauca Colombia
Dirección: Calle 39 N 4 N 151/ La Flora
Teléfono: 659 4001
agesoc@hotmail.com



T.P. 263.911 del C.S. de la Judicatura.

Cali, Valle del Cauca Colombia
Dirección: Calle 39 N 4 N 151/ La Flora
Teléfono: 659 4001
agesoc@hotmail.com